

**MENSAJE RESERVADO DEL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL PERÚ,
NICOLÁS DE PIÉROLA,
AL CONGRESO NACIONAL, EL 11 DE SETIEMBRE DE 1897**

Conciudadanos del Senado y de la Cámara de Diputados:

La necesidad ineludible de mantener con celo la observancia de la ley constitucional y, con ella, la función regular y ordenada de los Poderes Públicos, suprimiendo resueltamente cuanto pueda perturbarla, me decidieron a hacer correcciones y enmiendas en el Presupuesto General de la República, a última hora sancionado por las Cámaras Legislativas, a fines del año anterior.

Para que esas enmiendas puedan ser bien apreciadas, conviene tener presente los principios siguientes:

1° Que el Presupuesto General no puede contener otras partidas que las establecidas por una ley; y que no hay ley, sin el voto de ambas Cámaras, y sin la concurrencia imprescindible del Poder Ejecutivo.

2° Que en materia de Presupuesto General, o sea de la revisión legal de las rentas y gastos que habrán de recaudarse y cubrirse en cada periodo fiscal, la iniciativa es propia y exclusiva del Poder Ejecutivo (artículo 102 de la Constitución). A diferencia de las otras leyes, en ésta el Legislativo no tiene otra atribución que la de sancionarla (inciso 5° de la Constitución).

Puede éste introducir, en el proyecto que se le remita, partidas prescritas por ley anterior, puede negar las nuevamente propuestas por el Gobierno, o variar su monto, si lo juzga conveniente, pero no puede, por sí sólo, votar nuevas partidas, ni modificar las legalmente existentes. Tampoco es atribución suya alterar la disposición material, la estructura del Presupuesto que se le somete.

3° Que es atribución de las Cámaras Legislativas hacer su Presupuesto; pero dentro del monto fijado por ley anterior a cada una de ellas y sin alterar las dotaciones de sus empleados permanentes, ni expedir reconocimientos de deuda, que no pueden ser hechos sin la concurrencia de la otra Cámara y del Poder Ejecutivo, en la forma de iniciativa de éste, o en la de objeción por él propuesta y resuelta por los trámites que la Constitución establece.

4° Que las Cámaras Legislativas, y mucho menos una de ellas, no pueden hacer reconocimiento de créditos particulares. Les corresponde, sí, declarar la regla conforme a la cual el Poder Ejecutivo haya de proceder a este respecto; pero de ninguna manera hacerlo por sí misma. Tampoco pueden expedir cédulas de jubilación o cesantía, si no únicamente la regla conforme a la cual deba acordarlas el Gobierno.

5°. Que un Presupuesto votado con déficit, si no se da con él autorización al Ejecutivo para procurar ingresos suficientes a cubrirlo, lleva consigo la de hacer los gastos como lo entienda aquél más conveniente, perdiendo por consiguiente, su carácter preceptivo.

Elementales, como son, todos estos principios, fueron sin embargo, absolutamente olvidados en el Presupuesto General remitido al Poder Ejecutivo con la aprobación de las Cámaras y para persuadirse de ello bastará seguir el examen de partidas, que rápidamente paso a hacer:

PLIEGO LEGISLATIVO

En el referido Presupuesto este pliego monta a la suma de S/.	422,474.17
Debiendo alcanzar sólo a la de	<u>364,371.49</u>
	58,102.68

CÁMARA DE DIPUTADOS

Partida N° 47	
Para aprendices taquígrafos	S/. 2,880.00
Partida N° 48	
Aumento de sueldo a un ayudante	S/. 480.00
Partida N° 49	
Aumento a otro ayudante	S/. 960.00
Partida N° 51	
Conservación de la imprenta	S/. 120.00
Partida N° 66	
Para el cesante don Joaquín Hugueté	S/. 1,039.20
Partida N° 68	
Montepío de la señora López	S/. 375.00
Partida N° 69	
Construcción de un salón	S/. 25,000.00
Partida N° 70	
Dietas de algunos Representantes a la Legislatura de 1893	S/. 13,414.03
Partida N° 71	
Sueldos devengados de algunos empleados, durante la Legislatura de 1893	S/. <u>1,020.90</u>
	S/. 45,289.13

CÁMARA DE SENADORES

Partida N° 6	
Aumento al oficial calígrafo	S/. 200.00
Partida N°7	
Aumento al oficial de partes	260.00
Partida N°12	
Para un taquígrafo auxiliar	960.00
Partida N° 22	
Gratificación al Habilitado	120.00
Partida N° 26	
Dieta de algunos representantes a la Legislatura de 1893	<u>11,273.55</u>
	S/. <u>12,813.55</u>
	S/. 58,102.68

CÁMARA DE DIPUTADOS

La partida número 47 destinada a dotar cuatro aprendices de taquígrafo, fue considerada en el Presupuesto sin ley previa, y ultrapasando la suma asignada por ley anterior a los servicios de dicha Cámara.

Las números 48 y 49, están en el mismo caso y son de irregularidad que llama la atención. El segundo ayudante, de clase militar no definida aún, fue nivelado, en su haber con el primero; y uno y otro quedaban con renta muy superior a la de los soldados ancianos que sirven igual puesto en la Cámara de Senadores. Se les asignó S/. 240 de sueldo; esto es, haber superior a los generales de brigada de la República; y esto, no teniendo labor sino tres meses en el año.

La número 51 se explica sin esfuerzo; pero no era admisible sino en uno de estos casos: o el de no salir de la cifra legalmente fijada para el Presupuesto de la Cámara; o el de ser materia de ley especial.

Las partidas números 66 y 68, destinadas, la primera a satisfacer la pensión de indefinida del señor Huguete; y la segunda, la del montepío de la señora López, por razón de orden han sido atendidas con las partidas números 256 y 487, en los correspondientes pliegos de Guerra y Hacienda.

La partida N° 69, estaba destinada a la construcción de un salón de sesiones para la Cámara de Diputados, en el local que hoy ocupa.

Si este proyecto, como era inevitable para que alcanzase valor legal, hubiera sido oportunamente sometido al conocimiento del Gobierno, se habría hecho notar que ese local pertenece a la Universidad; que no se le puede transformar sin previa indemnización de su dueño; que la cantidad votada es de todo punto insuficiente, y que parece poco acertado gastar en transformaciones que inutilizan el edificio primitivo para su objeto propio, sin alcanzar otra cosa, que un inapropiado remiendo para su nuevo destino.

Es verdaderamente urgente construir un Palacio Legislativo, obra de la cual se distraería, sin provecho, y con daño propio y ajeno, la suma que se empleara en aquella obra.

El Senado dispuso también reparaciones en su local; pero éste es propio; debían aquellas ser ejecutadas con economías obtenidas en la liquidación de su presupuesto y dejando local útil para destino previsto, cuando haya de trasladarse el Senado al nuevo edificio del Congreso.

Las partidas números 70 y 71, destinadas al pago de dietas y sueldos, que quedaron pendientes de la Legislatura de 1893, son de ilegalidad evidente y muy poco conformes con la justicia distributiva.

El inciso 7 artículo 59 de la Constitución, marca como atribución del Congreso, la de "Reconocer la deuda nacional y señalar los medios para consolidarla y

amortizarla”; pero necesariamente por medio de una ley, que debe pasar por todos los trámites exigidos por los artículos 68 y 69 de la misma Constitución.

La atribución que corresponde a ambos Poderes públicos en la formación de las leyes, ha sido en el presente caso, ejercida por sólo la Cámara de Diputados; y lo ha sido, acaba de decirse, con detrimento de la justicia, como paso a explicarlo.

Los Diputados de 1893 y los empleados de la Cámara en dicha época, están en las mismas condiciones que el resto de los empleados y pensionistas de la República, a quienes como es sabido, no se pagaba regularmente antes del actual régimen. La Cámara no se ha ocupado para nada de éstos, y si lo hiciera, como aquella deuda, a empleados y pensionistas no pagados por los Gobiernos anteriores, monta a varios millones, iría cuando más, hasta incluirla en la deuda interna, satisfaciéndola con papel cotizado a 8%. En semejantes circunstancias ¿es justo que se mande abonar, a la par y en metálico, dietas y sueldos atrasados de la Cámara de Diputados?

Hay más todavía: no están incluidos siquiera, en ese reconocimiento todos los que se hallan en la misma condición. Diputados hay excluidos de ese pago.

En la Legislatura de 1895, se incluyó ya en el Presupuesto, partida semejante por S/. 21,853.57. Consintiéndola entonces el Gobierno, en su deseo de alejar motivos de discusión enojosa, juzgando que en aquella partida, quedarían comprendidos todos los acreedores por tal motivo, y comprendiendo esta irregularidad en la seria de incorrecciones que se ve, con frecuencia en el caso de disimular, persuadido de que no pueden corregirse en un día los antiguos males; pero se encontró después con que tal proceder motivaba una nueva partida del mismo género, y con que de ellas quedaban excluidas acreedores que tenían el mismo título a ser pagados. Se vio, pues, en el preciso deber de no considerar tal partida.

CÁMARA DE SENADORES

Las partidas números 6, 7, 12 y 22 correspondientes a la Cámara de Senadores, serán atendidas con cargo a la partida número 19 del pliego Legislativo, según acuerdo de la misma Cámara.

Respecto de la partida número 26, que señalaba la suma de 11,273 soles 55 centavos, para satisfacer dietas de Representantes a la Legislatura de 1893, pago rechazado por el Senado en la Legislatura anterior, caben de lleno las consideraciones ya expuestas con relación a la Cámara de Diputados: hay que hacer notar la influencia del ejemplo y fundará de nuevo, sin réplica, la necesidad del procedimiento que ha observado el Gobierno suprimiendo dicha partida.

MINISTERIO DE GOBIERNO

El proyecto presentado por el Gobierno para el servicio de este pliego llegó a la suma de S/. 2'544,490.49

y el aprobado por las Cámaras alcanzó a S/. 2'574,690.49

Aumento S/. 30,200.00

Que proviene de lo siguiente:

Partidas aumentadas por el Congreso

Nº 9, Aumento en el haber del secretario del Presidente de la República S/. 600.00

Nº 1056, Aumento en el haber del director de Policía S/. 600.00

Nº 1058, Refacción de la casa prefectural de Piura S/. 2,000.00

Nº 1059, Para tráfico postal entre Paita y Piura S/. 1,440.00

Nº 1060, Aumento en el haber de los pagadores de la Guardia Civil en Lima S/. 480.00

Nº 1061 al 65, Para establecer una Comisaría en Laramate S/. 4,148.00

Nº 1066, Para establecer una línea telegráfica entre Pacasmayo y Cajamarca S/. 5,000.00

Nº 1067, Para el mismo servicio entre Quilca y Camaná S/. 1,892.00

Nº 1068, Para el servicio entre Paita y Tumbes S/. 15,000.00

S/. 31,160.00

Menos

Partidas suprimidas por el Congreso para el servicio de un amanuense en la Dirección de Gobierno S/. 960.00

S/. 30,200.00

De estas partidas, el Gobierno, con su asentimiento, ha dado fuerza de ley a los números 1058, 5961 a 65, 67 y 68 enmendando el error material de cálculo en que se incurrió en los números 1061 a 65, y supliendo así la falta de participación del Poder Ejecutivo, indispensable, más en ésta, que en cualquier otra ley.

No ha podido hacer lo mismo con las números 9, 1060 y 1066.

Refiéranse las dos primeras a aumento de sueldos de empleados; aumento no propuesto por el Poder Ejecutivo, ni resuelto por ley alguna.

EL Poder Legislativo no tiene con las personas otra relación que la establecida por el derecho de gracia, bajo la forma de indulto o recompensa. Conceder a los particulares o corporaciones derecho de petición al Congreso, con cualquier otro motivo, sería darles un derecho de iniciativa en las leyes, que la Constitución ha reservado a los miembros del Poder Legislativo, al Poder Ejecutivo, y a la Corte Suprema únicamente en asuntos judiciales (artículo 67 de la Constitución).

Acoger pues la demanda directa de aumento de sueldo, hecha por los pagadores de Policía dependientes del Poder Ejecutivo, ha sido relajar la necesaria disciplina de los funcionarios administrativos; dar a aquellos iniciativa en la formación de las leyes; iniciativa tanta menos tolerable, en este caso,

cuanto que ni los sueldos pueden ser asignados a las funciones públicas en relación con las personas que las desempeñan, ni es dable romper, por concesiones parciales, la proporcionalidad en que aquellos deben estar por razón de dichas funciones.

En cuanto al aumento de haber del Secretario de S. E. el Presidente de la República, la iniciativa de él ha venido, sin duda, de las Cámaras; pero, a excepción de la demanda del interesado, que no ha sido hecha, son aplicables las otras consideraciones antes apuntadas.

La necesidad de línea telegráfica entre Pacasmayo y Cajamarca (partida 1066) es por nadie más sentida que por el Gobierno. Abundando pues, éste, en el propósito de las Cámaras Legislativas de satisfacerla, no ha podido poner el cúmplase a la resolución legislativa sobre el asunto a causa de que dicha resolución aplica a tal obra, en primer lugar “Los fondos sobrantes que existen en la Tesorería de Cajamarca por servicios presupuestos y no verificados en el presente caso” (dice textualmente).

Ahora bien, las partidas del Presupuesto General de la República forman un todo; tanto, que la ley autoriza la traslación de fondos de una a otra partida; no son sino previsión, legalmente hecha, de lo que importarán ingresos y gastos fiscales, en un periodo determinado; y sólo cuando ha sido totalmente liquidado el ejercicio de un Presupuesto puede saberse si hay o no sobrante, y a cuanto monte éste, o el déficit que aquél arroje.

Siendo esto evidente ¿cómo ha podido una resolución legislativa disponer de pretendidos sobrantes de partidas, no ya antes de hecha la liquidación de un ejercicio fenecido sino durante este mismo ejercicio?

Importa grandemente no establecer preceptos como éste; preceptos, no ya sólo impracticables, sino que, por el hecho de ser expedidos traen perturbación completa en las nociones primordiales del orden administrativo y fiscal de la República que debemos esforzarnos por arraigar.

Respetando el Gobierno profundamente la acción legal de las Cámaras, no obstante la real necesidad de la plaza de amanuense que el Poder Ejecutivo consideró en la Dirección de Gobierno desde que fue suprimida por las Cámaras, al votar el Presupuesto, lo ha sido también por el Gobierno.

MINISTERIO DE JUSTICIA

Enviado a las Cámaras el proyecto de Presupuesto correspondiente a este Pliego, con la suma de	S/. 1'143,533.50
Fue modificado por ellas y alcanzó a	S/. <u>1'156,930.80</u>
Aumento	S/. 13,397.30

que se explica así:
Partidas suprimidas por el Congreso

Partida N° 90, Para juez en Huamalíes y Dos de Mayo	S/.	2,400.00
Errores de suma		<u>1,142.70</u>
		3,542.70
Partidas aumentadas por el Congreso		
Partida N° 435, Aumento de sueldo del Director de Justicia	S/.	600.00
Partidas N° 436 a 438, Aumento a empleados de las Cortes de Lima	S/.	2,760.00
Partida N° 439, Aumento juez de Huánuco	S/.	360.00
Partida N° 440, Aumento agente fiscal Huánuco	S/.	360.00
Partida N° 441, Para un juez para la provincia de Huamalíes	S/.	1,800.00
Partida N° 442, Para un juez de la provincia de Dos de Mayo	S/.	1,800.00
Partida N° 443, Para un amanuense de la Corte de Arequipa	S/.	480.00
Partida N° 444, Arrendamiento de local para la Corte de Ancash	S/.	300.00
Partida N° 445, Congrua, Párroco de Ilo	S/.	480.00
Partida N° 446, Para la Iglesia de Chuquibamba	S/.	2,000.00
Partida N° 447, Subsidio Universidad de La Libertad	S/.	<u>6,000.00</u>
	S/.	16,940.00
Aumento líquido	S/.	13,397.00

Razones idénticas a las ya expresadas, tratándose de algunas partidas correspondientes al Pliego de Gobierno, han determinado al Poder Ejecutivo a legitimar las partidas números 435, 436, 438, 441, 442, 443, 444, 445 y 447; pero se ha visto en la necesidad de suprimir las partidas números 439, 440 y 446.

Las dos primeras se refieren a aumento de sueldo al juez y al agente fiscal de Huánuco; y la última a reparaciones en la iglesia de Chuquibamba.

Tiene el Gobierno el conocimiento de que los sueldos de los empleados de la nación son, en general, tan reducidos, que oponen serio obstáculo en más de un caso, al buen servicio; pero está persuadido igualmente de que es injusto y dañoso hacer concesiones de aumento a funcionarios determinados, sin que participen de él los que se encuentran en idénticas condiciones; y tal es el caso en que se halla el aumento de sueldo a que me refiero, y la razón por la que se ha visto el Gobierno en la necesidad de no prestarle su concurso.

Respecto a las reparaciones que demanda el templo de Chuquibamba, aplicándose a ella fondos generales, la objeción es obvia.

El régimen rentístico, indispensable a todo Estado bien administrado, necesita ser establecido y mantenido por nosotros, con tanto mayor celo, cuanto que tenemos que luchar con vicios en largos años arraigados.

Las rentas públicas es fuerza que tengan la aplicación que se les ha asignado: las unas a las necesidades de la nación; las otras a determinados servicios en

los departamentos; y las municipales a las de la localidad correspondiente al municipio.

Proceder de otra manera es traer el desorden administrativo y la perturbación más completa en la aplicación de las rentas públicas, y abrir campo a exigencias, imposibles de satisfacer, distraendo las rentas de su objeto. Si el tesoro nacional ha de acudir a las reparaciones de una Iglesia de provincias, no se alcanza conforme a que principio se negaría a acudir a cuantas se encuentren necesitadas de igual preparación; y como en materia de necesidades locales, las hay de todo género y muchas sobrado urgentes, fácilmente se comprende a donde se llegaría con semejante procedimiento.

Peca éste, además contra la justicia, haciendo pesar el gasto, hecho en servicio exclusivo de una localidad, sobre los contribuyentes de toda la República, y esto, no a causa de las urgencias o importancia del servicio, si no de concesión puramente arbitraria del Poder Público.

Espectáculo tal, perturba en la masa, las nociones de orden y buena administración que necesita tener, persuadiéndola de que todo ha de esperarlo del favor de los que gobiernan, con todas las desastrosas consecuencias que tal persuasión ha traído entre nosotros.

En fuerza de tales consideraciones y cumpliendo su deber, el Gobierno se decidió a no prestar su concurso a la partida de que trato.

MINISTERIO DE HACIENDA

El importe de este pliego fue elevado a la suma de	S/. 3'271,795.68
No consignando el proyecto del Gobierno sino	S/. 3'244,271.68
Aumento votado	S/. 27,524.00
Partidas añadidas por las Cámaras	
Nº 320 a 329, Para servir la Aduana de Ilo	S/. 4,524.00
Nº 492, Para subvencionar a la Junta Departamental de Piura	S/. 20,000.00
Nº 493, Para construir almacenes generales en Arequipa	S/. <u>3,000.00</u>
	S/. 27,522.00

Legitimadas por el Poder Ejecutivo, con su asentimiento, las partidas números 320 a 327, queda sólo por considerar la número 492, por la que se separó de los productos de la sal, veinte mil soles al año, para la Junta Departamental de Piura.

El total producto de las salinas de la República ha sido destinado por una ley a objeto verdaderamente sagrado –el rescate de las provincias de Tacna y Arica- Todo menoscabo de él sino está fundado en derecho anterior incontestable, no puede, por lo mismo, ser consentido.

La expresada ley declaró ciertamente, que:

“Artículo 7º.- El Estado pagará a las corporaciones que «hoy perciben renta proveniente de salinas, una cantidad igual a la que hoy reciben», siempre que reasuma la explotación de éstas”.

Pero tal declaración referente a municipalidades y beneficencias, no puede comprender a las juntas departamentales.

Por su institución y objeto carecen éstas de derechos propios; son simples cuerpos, de no lejana creación, encargados de hacer en cada departamento, no los servicios privativos de éste, ni con rentas especiales a él, si no cierto número de las comunes, a él correspondientes; y tanto las rentas que administran y los servicios que hacen pueden serles variados, con libertad plena, y aún ser suprimidas las juntas mismas, sin afectación de derecho alguno, contradicción con ningún principio, ni violación de precepto alguno de nuestro régimen político.

Suponiendo por un momento, que todo esto no fuera evidente, admitiendo que la Junta Departamental de Piura tuviera derecho a una renta de las salinas de Sechura por el hecho de hallarse éstas dentro de los límites de su circunscripción –como casi no hay departamento de la República que no tenga salinas- sería obligado el reconocer a las juntas de los demás departamentos, derecho igual, lo que no se ha hecho, ni se intenta hacer.

No puede, finalmente, alegarse la necesidad de subvencionar esa Junta, por la imposibilidad de cubrir de otro modo su presupuesto; primero, porque tal necesidad llevaría a lo sumo a darle una subvención de las rentas generales, pero no tomándola de renta especial y reservada en su aplicación; y segundo, porque tal supuesto, es gratuito, siendo cierto que el departamento de Piura es uno de los más ricos, bastando a la Junta recaudar bien las rentas que le han sido encomendadas, para hacer frente, cómodamente, a sus gastos.

MINISTERIO DE GUERRA

Monto de este pliego según proyecto del Poder Ejecutivo	S/.	3.050,609.19
El aprobado por las Cámaras		3.051,749.19
Aumento		1,140.00
Así explicado:		
Partidas aumentadas por el Congreso		
Nº 261, Para pagar la pensión de gracia de la señora Rojas	S/.	360.00
Nº 262, Para pagar la pensión de gracia de la señora Paz		<u>780.00</u>
		1,140.00

Teniendo el Congreso el derecho de gracia, el Gobierno no ha hecho objeción de estas partidas; y, prestándole su asentimiento, han sido mantenidas en el Presupuesto General.

MINISTERIO DE FOMENTO

El monto en cifras de este pliego, en el proyecto gubernativo fue de	S/. 242,053.69
En el presupuesto votado fue de	<u>223,653.74</u>
Disminución	S/. 18,399.96

Cuyo detalle es el siguiente:

Partidas agregadas por las Cámaras	
Nº 86, Para aumentar el sueldo del Director de Fomento	600.00
Nº 87, Para reparar las barracas del Camino de Ica a Ayacucho	5,000.00
Nº 88, Para irrigación de los terrenos llamados llano del Arco	6,000.00

Partidas suprimidas por las Cámaras	
Nº 80, Para costo del plano catastral de los terrenos llamados de Montaña	S/. 9,999.96
Nº 82, Para el establecimiento del Instituto de Bellas Artes	<u>S/. 20,000.00</u>
	S/. 29,999.96
Saldo	S/. 18,399.96

De las tres partidas anteriores, aumentadas por el Congreso, el Gobierno no ha suprimido si no la número 88, correspondiente a una resolución legislativa, expedida el día de la clausura de la Legislatura Ordinaria anterior y que no ha llegado a ser perfeccionada; pues, si bien fue promulgada por el Presidente de la Cámara de Diputados, entra en la categoría de aquellas que no han tenido promulgación legal, a causa de haberla recibido funcionando el Congreso en sesiones extraordinarias.

Las razones que el Gobierno ha tenido para no poner el cúmplase a esta resolución legislativa, son obvias.

Prescindiendo de que se trata de una obra puramente local, que no entra por su carácter, en los servicios a los que corresponde el Presupuesto General de la Republica, es evidente que antes de decidir su ejecución es indispensable estudiar facultativamente su practicabilidad, su conveniencia y el costo real que haya de tener. Estudio previo, técnico y serio, es, pues, indispensable. Sin el se correría el riesgo de perder lastimosamente trabajo, tiempo y dinero; y a primera vista, puede asegurarse que la suma de doce mil soles, votada en dos anualidades, es de todo punto insuficiente.

Sin perturbación completa del orden, no es admisible que sea el Congreso, con prescindencia completa del Poder Administrador, quien resuelva la practicabilidad de una obra pública, su conveniencia y la suma que ella demanda.

No lo es tampoco, el que la ejecución de aquella obra, que ha de ser dirigida por un ingeniero del Estado, y con fondos de éste, quede confiada enteramente a una junta particular, sin intervención alguna del Poder Ejecutivo.

En la resolución a que me refiero, el Congreso ha sido inducido a error, por la de 1868, resolución no cumplida en treinta años; razón más que suficiente para no ser tomada en cuenta, sin nuevo y maduro estudio del asunto, y que entra en el número de actos de desorden administrativo y fiscal, a los cuales hemos venido a poner término.

El Gobierno ha deplorado vivamente la supresión hecha por las cámaras de la partida propuesta para el establecimiento del Instituto de Bellas Artes, cuya necesidad se siente cada día más y acerca del que tengo que llamar nuevamente la atención del Poder Legislativo, encareciendo su importancia.

Más, como, al hacer la supresión, ejercitaban las Cámaras facultad que les es propia, el Gobierno tuvo que conformarse con ella, aplazando para mejor ocasión aquella iniciativa suya.

La partida correspondiente al plano catastral de los terrenos llamados de Montaña, no obstante su importancia, suprimida igualmente por las Cámaras, lo ha sido también por el Gobierno.

PLIEGO ADICIONAL

Este pliego ha sido introducido por el Gobierno actual en el Presupuesto de la República, con el doble fin de ir cubriendo sucesivamente las deudas contraídas en épocas anteriores a la del presente régimen, exceptuadas, por su carácter especial, de la llamada deuda flotante; y el de desterrar por completo la abusiva práctica de Gobiernos anteriores de hacer pagos arbitrarios, de puro favor, sin la intervención del Cuerpo Legislativo y fuera del Presupuesto.

En el proyecto presentado montó la suma de	S/. 392,927.11
En el votado sólo alcanzó a	S/. <u>122,642.88</u>
teniendo disminución de	S/. 270,284.23
Demostrada como sigue:	
Crédito de Machuca y Vega	S/. 2,969.00
Crédito de Dooks	S/. 687.50
Crédito Pimentel	S/. 6,000.00
Crédito de P. Chacón	S/. 1,280.00
Crédito de Pasapera	S/. 2,224.00
Crédito de M. Gutiérrez	S/. 3,948.00
Crédito de La Rosa	S/. 3,582.87
Crédito de L. Argote	S/. 872.00
Crédito de J. Guimet	S/. 4,271.20
Aumento al crédito de Calero	S/. <u>71.30</u>
	S/. 25,903.87
Partidas suprimidas por el Congreso	
Crédito Martinet	S/. 3,739.00
Crédito de Duchatenet	8,000.00
Crédito de Cía. Hidrográfica	10,000.00
Crédito de propietarios del Buque Coquimbo	6,000.00

Crédito de Ravillón	1,910.00
Crédito de Sicolí	2,952.30
Crédito de R. Palma	944.78
Crédito de Idiaques	778.64
Crédito de Cisneros	800.00
Crédito del Cónsul de Amberes	3,334.28
Crédito de O. Cevallos	6,090.94
Crédito de J. F. Canevaro	12,431.78
Crédito de J. M. Irigoyen	2,852.77
Crédito del director de la Escuela de Minas	3,000.00
Crédito de la Facultad de Medicina	12,000.00
Crédito de J. Moscoso	109.30
Crédito de G. Bogardus	30,000.00
Crédito de L. Folkierski	800.00
Crédito de M. Pérez	1,760.00
Crédito de J. A. Alarco	2,302.40
Crédito de M. Cornejo	4,059.58

Para amortización de bonos emitidos por el Primer Vicepresidente

doctor don Pedro A. del Solar	30,000.00
Crédito S. G. Paredes	978.00
Crédito de G. Gambetta	500.00
Crédito de Gambetta Hermanos	392.29
Crédito de M. Franck	16,264.55
Crédito de Cohen	7,192.23
Crédito de Silen y Macovich	5,415.27
Crédito de Sunini	3,000.00
Crédito de Hospital Militar	24,000.00
Crédito de Puch	10,857.32
Crédito de L. Cáceres	3,360.00
Crédito de P. Stoup	4,809.00
Crédito de P. Pérez	10,000.00
Crédito de M. A. Herrera	10,000.00
Crédito de A. Malatesta	20,000.00
Crédito de Ramos Pacheco	10,553.65
Diversos Créditos	25,000.00
Total de partidas suprimidas	S/. 996,188.10

No siendo objetables en justicia los créditos añadidos por las Cámaras en este Pliego, han sido conservados por el Gobierno.

En cuanto a los suprimidos y cuyo detalle acabo de dar, debían ser separados en dos categorías:

A la primera correspondían los provenientes de arreglos internacionales incluidos en parte en el Presupuesto anterior y pagados durante el ejercicio de él, respecto de cuya suspensión nada podíamos alegar sin ofensa de la respetabilidad del Congreso y del Estado; así como los relativos a la Universidad de Lima, Facultad de Medicina y Beneficencia por el Hospital Militar, los cuales si no afectaban por su naturaleza las relaciones

internacionales, por haber sido inscritos con autorización legislativa en el Presupuesto anterior y pagados también en parte, no necesitaban nuevo acto del Congreso.

A la segunda categoría correspondían los otros créditos, algunos de los cuales provenían de sentencia judicial, siendo los demás de clara justicia. Más, como unos y otros no habían recibido reconocimiento legislativo, dado directamente y por delegación, como los anteriores, requerían acto pertinente del Congreso. Quedaron, pues, suprimidos éstos.

Los de la primera categoría fueron incluidos en el presupuesto para 1897 y son los siguientes:

Crédito de Martinet	S/. 3,730.00
Crédito de Duchatenet	8,000.00
Crédito de Com. Hidrográfica	10,000.00
Crédito de buque Coquimbo	6,000.00
Crédito de Ravillón	1,910.00
Crédito de Sicoli	2,952.30
Crédito de la Universidad de Lima	25,000.00
Crédito de la Facultad de Medicina	12,000.00
Crédito del Hospital Militar	<u>24,000.00</u>
	93,592.30

He terminado esta exposición, larga pero indispensable para dar información precisa del procedimiento del Gobierno respecto del Presupuesto actualmente en vigencia.

Como ella no tiene otro objeto que suministrar a las Cámaras claro conocimiento del asunto y cumplir, por parte del Poder Ejecutivo, la obligación en que, así como las Cámaras por la suya, está de mantener con celo la práctica constitucional y el orden administrativo y fiscal de la República, he dado a este Mensaje especial el carácter de reservado, pero dejándoos, honorables señores, el privarle de él, si lo estimáis conveniente.

Vuestro recto criterio –estoy seguro de ello- hallará en el envío de este Mensaje nuevo y claro testimonio de mi respetuosa deferencia por el Poder Legislativo.

El Presidente de la República.